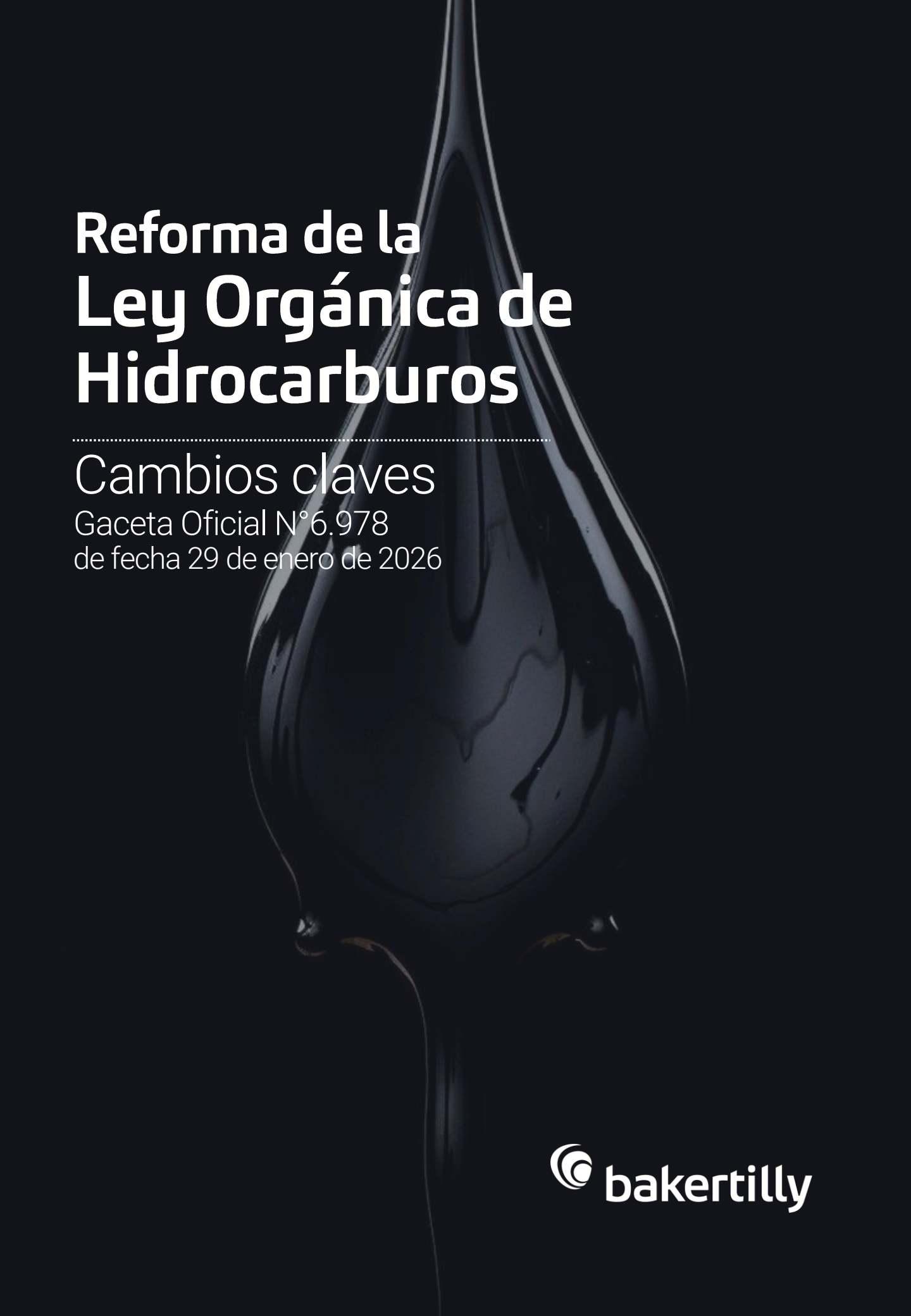




Reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos

Cambios claves

Gaceta Oficial N°6.978
de fecha 29 de enero de 2026

Reforma Ley Orgánica de Hidrocarburos

En Gaceta Oficial N°6.978 Extraordinaria de fecha 29 de enero de 2026, fue publicada Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos. La entrada en vigencia de esta reforma legal, marca un hito significativo en la regulación del sector petrolero de nuestro país.

La Reforma de esta ley modifica el modelo de asociación con privados bajo el formato de empresas mixtas y contratos para el desarrollo de las actividades primarias, e introduce cambios claves que buscan optimizar la gestión de los recursos energéticos y promover la inversión.

Cambios Claves de la Reforma de Ley

	Redacción Original (Ley 2006)	Cambios en la Reforma de Ley
Ámbito Art. 1	Todo lo relativo a la exploración, explotación, refinación, industrialización, se rige por esta Ley.	Lo que esta en el articulo de la Ley anterior, pero se añade la mención a la adecuación a la transición energética y principios de transparencia contractual y seguridad jurídica.
Resolución de controversias Art. 8 (Nuevo)		Se añade un nuevo artículo para permitir mecanismos alternativos de resolución de controversias, incluyendo mediación y arbitrajes.
Empresas que realizan actividades primarias Art. 23 (antes 22)	Las actividades primarias serán realizadas por el Estado... o mediante empresas mixtas (con más del 50% de capital social)	Se incorpora en el artículo la opción que además de las empresas mixtas, las actividades primarias sean realizadas por empresas privadas domiciliadas en Venezuela mediante Contratos con empresas del Estado.
Derecho del ejercicio de las actividades primarias Art. 25 (antes 24)	No existen en la ley del 2006.	El Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, podrá otorgar a las empresas operadoras a las que hace referencia los numerales 1 y 2 del artículo 23, el derecho al ejercicio de las actividades primarias. Asimismo, podrá transferirles la propiedad u otros derechos sobre bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República, requeridos para el eficiente ejercicio de tales actividades. El Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos podrá revocar esos derechos cuando las operadoras no den cumplimiento a sus obligaciones, de tal manera que impida lograr el objeto para el cual dichos derechos fueron transferidos. Las empresas operadoras de exclusiva propiedad de la República o sus empresas filiales podrán ceder total o parcialmente, mediante contrato, a las empresas señaladas en el numeral 3 del artículo 23 de esta Ley, los derechos que le hubiesen sido otorgados conforme lo dispuesto en este artículo.
Constitución de Empresas Mixtas Art. 34 (antes 33)	La constitución de empresas mixtas requerirá aprobación previa de la Asamblea Nacional.	Se cambia la autorización de la constitución de empresas mixtas a la Presidencia de la Republica y un régimen de notificación a la Asamblea Nacional.
Condiciones para la constitución de las empresas mixtas Art. 35 (antes 34)		El artículo establece que: Duración: Las empresas mixtas tienen una duración máxima de 25 años, prorrogable por hasta 15 años, con solicitud al Ministerio de Hidrocarburos. Especificaciones: Se debe definir el área de actividad según el Reglamento. Derecho de Preferencia: El accionista mayoritario tiene preferencia para adquirir acciones en caso de traspaso. Reversión de Bienes: Al finalizar los derechos, todos los bienes deben revertir a la República, manteniéndose en buen estado y sin indemnización.
Autorización a socios minoritarios de empresas mixtas Art. 36 (Nuevo)	No existe en la ley del 2006.	Se incorpora este artículo en el cual el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio con competencia en materia de Hidrocarburos, podrá autorizar que el socio minoritario de una mixta pueda: 1. Comercializar directamente la producción; 2. Gestionar cuentas bancarias en divisas; 3. Ejercer la gestión técnica y operativa.

Cambios Claves de la Reforma de Ley

Redacción Original (Ley 2006)	Cambios en la Reforma de Ley
Ventajas especiales Art. 38 (antes 36)	En los instrumentos mediante los cuales se otorgue el derecho a realizar las actividades previstas en esta Ley, se podrán establecer ventajas especiales a favor de la República, tales como una contraprestación económica por el acceso a las reservas de hidrocarburos, el empleo o cesión de nuevas y avanzadas tecnologías, y el otorgamiento de becas, oportunidades de entrenamiento técnico u otras actividades de desarrollo del factor humano.
Contratos para el desarrollo de actividades primarias Art. 40-45 (Nuevos)	Gestión Integral (Art. 40): Se crea una sección de Contratos para actividades primarias, donde la empresa privada asume la gestión integral a su exclusivo costo y riesgo. Participación (Art. 41): La retribución a las empresas operadoras puede ser una participación porcentual sobre los volúmenes de hidrocarburos fiscalizados o cualquier otra forma de participación en los beneficios, según lo determine el Ministerio de Hidrocarburos. Arrendamiento (Art. 42): Se pueden arrendar activos y ceder áreas a operadoras, recibiendo un canon; los derechos se extinguen al finalizar el contrato. Reversión (Art. 43): Al concluir el contrato, los activos y bienes deben ser devueltos a la República sin indemnización. Régimen Tributario (Art. 44): Las Empresas privadas estarán sujetas al régimen tributario, y las de la República actuarán como agentes de regalías. Equilibrio Económico (Art. 45): Se permite la inclusión de una cláusula en el contrato en donde se contempla el restablecimiento del equilibrio económico-financiero hasta alcanzar el retorno de la inversión.
Regalía Art. 51 (antes 44)	Regalía del 30%. El Ejecutivo puede bajarla hasta el 20% para yacimientos maduros o extrapesados. Se establece como el derecho de regalía de hasta un 30% de los hidrocarburos extraídos y no reinyectados. El Ejecutivo Nacional determinará el o los porcentajes de regalía aplicables a cada proyecto durante las fases de ejecución, tomando en consideración: naturaleza del proyecto, inversión de capital, economicidad y competitividad internacional. El ejecutivo podrá modificar el porcentaje de regalía dentro del límite previsto para garantizar el equilibrio económico del proyecto. Las empresas del Estado o sus filiales actuarán como agentes de retención o percepción de las regalías y el impuesto integrado de hidrocarburos que correspondan a los contratos para el desarrollo de actividades primarias.
Impuesto Integrado de Hidrocarburos. Art. 55 antes 48	No existía un impuesto integrado específico; en su lugar, se aplicaban múltiples impuestos individuales sobre diferentes aspectos de la producción y comercialización de hidrocarburos. Se establece un nuevo impuesto integrado de hidrocarburos de hasta un 15 %, calculado sobre los ingresos brutos devengados mensualmente, por los hidrocarburos extraídos y no reinyectados. El Ejecutivo Nacional determinará el o los porcentajes de regalía aplicables a cada proyecto durante las fases de ejecución, tomando en consideración: naturaleza del proyecto, inversión de capital, economicidad y competitividad internacional.

Cambios Claves de la Reforma de Ley

	Redacción Original (Ley 2006)	Cambios en la Reforma de Ley
Impuesto Integrado de Hidrocarburos. Art. 55 antes 48	No existía un impuesto integrado específico; en su lugar, se aplicaban múltiples impuestos individuales sobre diferentes aspectos de la producción y comercialización de hidrocarburos.	El ejecutivo podrá modificar el porcentaje de regalía dentro del límite previsto para garantizar el equilibrio económico del proyecto. Las empresas del Estado o sus filiales actuarán como agentes de retención o percepción de las regalías y el impuesto integrado de hidrocarburos que correspondan a los contratos para el desarrollo de actividades primarias.
Reducción alícuota del ISLR y exención de Impuestos y contribuciones Art. ,58 y59 (Nuevos)		ISLR El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio con competencia en materia de finanzas, previa opinión del Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos podrá reducir la alícuota por concepto del Impuesto sobre la Renta siempre que dicha reducción sea necesaria para garantizar el equilibrio económico del proyecto. Exención de impuestos y contribuciones Las personas jurídicas, públicas y privadas, que realicen actividades reguladas por esta Ley estarán exentas de los impuestos y contribuciones: Impuesto a los grandes patrimonios, Contribuciones especiales (ciencia y tecnología, deportes, drogas, y pensiones). Además, estas actividades no estarán sujetas a responsabilidad social ni a tributos estatales o municipales.
Actividades de Comercialización y sus Requisitos Art. 69 y 70 (antes 57)	La comercialización sólo podrá ser ejercida por empresas del Estado. Las mixtas deben venderle su crudo al Estado.	Se permite la autorización por parte del Ministerio a empresas mixtas y privadas a comercializar directamente los hidrocarburos producidos. Las empresas autorizadas para comercializar hidrocarburos deben: Cumplir con el plan de comercialización aprobado por el Ministerio, Garantizar precios de venta iguales o superiores a los logrados por la empresa operadora. Cumplir con obligaciones fiscales y ambientales. Atender el suministro interno según lo fijado por el Ministerio.
Disposiciones Derogatorias		Se derogan varias leyes y decretos: - Ley de Regularización de la Participación Privada en las Actividades Primarias (2006). - Ley Orgánica que Reserva al Estado Bienes y Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos (2009) - Ley de Contribución Especial para Precios Extraordinarios y Exorbitantes (2013). - Ley de Migración a Empresas Mixtas de los Convenios de Asociación, Convenios de Exploración a Riesgo y Ganancias Compartidas (2007). - Acuerdos sobre Empresas Mixtas (2006 y 2009) - Todas las disposiciones legales que coliden con esta Ley.
Disposición Transitoria Segunda	Empresas Mixtas Existentes	El Ministerio de Hidrocarburos evaluará las Empresas Mixtas existentes en un plazo de 180 días desde la entrada en vigencia de la Ley, realizando las adecuaciones necesarias para alinearlas con la nueva normativa. Durante este período, seguirá aplicándose el régimen tributario anterior.

Cambios Claves de la Reforma de Ley

Redacción Original (Ley 2006)		Cambios en la Reforma de Ley
Disposición Transitoria Tercera	Contratos de Participación Productiva (CPP)	Se ratifica la validez y vigencia de los contratos de participación productiva en hidrocarburos suscritos bajo la Ley Constitucional Antibloqueo. Dichos contratos deberán ser adecuados dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigencia de la Ley, Se mantendrá el régimen tributario anterior durante este tiempo.
Disposición Transitoria Cuarta		El Ejecutivo Nacional debe emitir, dentro de los 30 días posteriores a la publicación de la Ley, las normas para la determinación, declaración y pago del impuesto integrado de hidrocarburos.
Entrada en Vigencia		La Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, salvo los artículos 51, 55, 56, 57, 58, y 59, los cuales entrarán en vigencia una vez transcurrido sesenta (60) días continuos siguientes a su publicación

